



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 23 de octubre de 2025

Original: inglés

Decimosexto punto del orden del día

Informe del Director General

Tercer informe complementario: Mantenimiento de Filipinas en la lista de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar

1. El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185) tiene por objeto facilitar el disfrute del permiso para bajar a tierra, el reembarco y el tránsito de la gente de mar, fortaleciendo al mismo tiempo la seguridad en los puertos y en las fronteras mediante el uso de un documento seguro y reconocido internacionalmente.
2. El artículo 5 del Convenio núm. 185 establece los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos que deberán aplicar los Estados Miembros que han ratificado el Convenio para expedir los documentos de identidad de la gente de mar (DIM). Tales requisitos, junto con las prácticas y procedimientos recomendados, se describen en el anexo III del Convenio. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5, cada Miembro ratificante procederá, como mínimo cada cinco años, a una evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de DIM. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de dicho artículo, el Consejo de Administración —que actuará sobre la base de toda información pertinente y con arreglo a las disposiciones que él mismo haya adoptado— deberá aprobar [una lista](#), que estará a disposición de todos los Miembros de la Organización y contendrá los nombres de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos antes indicados. Así pues, el Consejo de Administración adoptó en 2005 las disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y

procedimientos de expedición de los DIM¹. Este examen es complementario a la labor realizada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones para supervisar la aplicación del Convenio núm. 185 sobre la base de los informes remitidos por los Estados Miembros ratificantes en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

3. Para ser incluidos en la lista con arreglo a esas disposiciones, los Miembros ratificantes deben presentar a la Oficina lo siguiente: una declaración en formato electrónico en la que se expongan someramente los procesos y procedimientos nacionales para la expedición de los DIM; una copia del informe de la primera evaluación independiente realizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5, y un espécimen de los DIM expedidos. Seguidamente, la Oficina remite el expediente al Grupo de Examen, integrado por cuatro miembros nombrados por el Consejo de Administración, dos de ellos representantes de países que hayan ratificado el Convenio, uno designado por la organización internacional de armadores y otro por la organización internacional de gente de mar. El Grupo de Examen actúa exclusivamente por correo electrónico y solo puede resolver por consenso.
4. Los anexos del Convenio núm. 185 fueron objeto de enmiendas en 2016 con el fin de armonizar los requisitos técnicos del Convenio con las normas más modernas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En particular, se modificó el modelo biométrico del DIM para sustituir la plantilla de huellas dactilares integradas en un código de barras bidimensional por una imagen facial almacenada en un chip electrónico sin contacto, de acuerdo con lo establecido en el documento núm. 9303 de la OACI. Las enmiendas entraron en vigor el 8 de junio de 2017.
5. En 2020, después de que el Grupo de Examen examinase la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones, el Consejo de Administración aprobó la inclusión de Filipinas en la lista de Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos referidos en el artículo 5, párrafo 1, del Convenio².
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 4, del Convenio, Filipinas llevó a cabo la segunda evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de DIM y proporcionó a la Oficina, en junio de 2025, la documentación exigida en virtud del artículo 32 de las disposiciones a fin de que su nombre se mantuviese en la lista. La Oficina llegó a la conclusión de que el consultor elegido por el Gobierno para llevar a cabo la evaluación poseía la competencia e independencia necesarias, que el informe de la evaluación y los demás documentos presentados mostraban que los procesos y procedimientos seguidos por Filipinas cumplían satisfactoriamente los requisitos mínimos establecidos en el anexo III del Convenio, y que el espécimen de DIM satisfacía cabalmente, en todos sus aspectos sustantivos, los requisitos obligatorios aplicables a los DIM expedidos en virtud del Convenio. Tal evaluación y conclusión fue presentada por la Oficina al Grupo de Examen.
7. Los miembros del Grupo de Examen que examinaron la documentación fueron: Sr. Amos Kuje (Nigeria), Presidente; Sr. Matthieu Piron (Francia); Sr. Tjitso Westra (armadores), y Sr. Fabrizio Barcellona (gente de mar)³. El Grupo de Examen, tras revisar el resumen de la segunda evaluación independiente y los documentos proporcionados por Filipinas y verificar que

¹ OIT, *Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185): Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar*, Ginebra, 2005.

² GB.340/INS/18/5.

³ Designado por el Consejo de Administración en su 340.ª reunión (octubre-noviembre de 2020). El Sr. Piron fue designado por el Gobierno de Francia para reemplazar a la Sra. Catherine Rodolphe-Mérot, luego de que esta se jubilara.

satisfacen los criterios de independencia y fiabilidad apropiados, corroboró que el país seguía cumpliendo el Convenio núm. 185 y recomendó que se mantuviese a Filipinas en la lista de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los DIM. El Presidente transmitió el informe del Grupo de Examen a la Oficina el 21 de octubre de 2025.

► Proyecto de decisión

8. **Tomando nota de las conclusiones positivas del informe de la segunda evaluación independiente presentado por Filipinas de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185), de la evaluación efectuada por la Oficina y del informe del Grupo de Examen establecido en virtud del artículo 5, párrafo 6, del Convenio, el Consejo de Administración aprueba el mantenimiento de Filipinas en la lista de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos referidos en el artículo 5, párrafo 1, del Convenio, en su versión enmendada en 2016.**